

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1 - 61

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 12, Capítulo III, sobre Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos y "A" 397 del 21.10.83 referida a las normas que deberán observarse en materia de pagos por importaciones comprendidas en el Capítulo II, punto 1, apartado 1.3., inciso 1.3.1. de la Comunicación "A" 12 del 2.3.81 - COPEX - 1.

Al respecto llevamos a su conocimiento que, atento a la decisión de la Segunda Reunión de la Comisión Mixta Intergubernamental Argentino - Mexicana sobre Asuntos Económicos y Comerciales en el sentido de apoyar el establecimiento de Programas de Intercambio Compensado cuatrimestralmente y aprobar el mecanismo para tales Programas, se ha dispuesto:

1. Los pagos por importaciones y los cobros por exportaciones, de operaciones incluidas en los Programas de Intercambio Compensado con México, deberán cursarse a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Argentino - Mexicano.
2. Las importaciones de productos provenientes y originarios de los Estados Unidos Mexicanos, excepto bienes de capital, correspondientes a las operaciones que integren los Programas de Intercambio Compensado con el citado país, se podrán abonar total o parcialmente contra documentación de embarque. A tal efecto, las entidades deberán verificar que en las respectivas Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación se haya consignado la leyenda "Operación que se cursa en el marco del Programa de Intercambio Compensado con México" y que lleve el Código de Presentación N° 10.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General